

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	30 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 99.  
Número suelto, 0,50

## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem	de 250 id.	el 20 por 100
Idem	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.



# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo se suspendan las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Otro resolviendo una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Vigo.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la dignidad de Arceidiano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra, al Presbítero Doctor D. Juan Fernández Limones.

Otro promoviendo á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Madrid-Alcalá, al Presbítero Doctor D. Ecequiel Mutarra y Romero.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando á D. Santiago Garrigó Morilla, Teniente del Cuerpo de Seguridad, con destino á esta Corte.

Otra nombrando Vocal Consejero del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las plazas vacantes de Inspectores Provinciales de Sanidad, á D. Manuel de Tolosa Latour.

Otra aprobando el concurso para proveer 20 plazas de Desinfectores, con destino al Parque Sanitario Civil del Instituto

Nacional de Higiene de Alfonso XIII, y disponiendo se expidan los correspondientes nombramientos á favor de los aspirantes aprobados.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se autorice al Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, el gasto de 28.000 pesetas, con destino á trabajos que se originen en los reconocimientos y demás inherentes al establecimiento de las Colonias, y para material y servicio de la Secretaría.

Otra disponiendo se libre á justificar á favor de D. José Polo Benito la cantidad de 30.000 pesetas en concepto de subvención á la Sociedad «Esperanza de las Hurdes», para mejoramiento y regeneración de dicha comarca.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando hallarse vacante el título de Marqués de Valde-Inigo.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Señalamiento de pagos y entrega de valores.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad interior.—Acuerdos tomados por el Tribunal de Oposiciones á Inspectores provinciales de Sanidad, convocada por Real orden de 29 de Abril último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificación á la Exposición del Real decreto sobre gratificación que deben per-

cibir los conservadores del Museo de Ciencias Naturales, publicado en la GACETA del día de ayer.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Aprobando con carácter definitivo el Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Alava.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos durante los meses de Enero á Mayo de 1909.

Resumen de la recaudación obtenida durante el mes de Mayo de 1909 y los cinco meses transcurridos del mismo año, comparada con igual período de 1908.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el mes de Octubre de 1908.

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas en las provincias de España en el mes de Octubre de 1908.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pitagos 96 y 100.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (q. D. g.) salió en la noche de ayer con dirección á San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta corte S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

### REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Vigo, de los cuales resulta:

Que en 6 de Octubre de 1908, D. Domingo Comesaña Freiría, debidamente representado, dedujo ante dicho Juzgado demanda de interdicto de recobrar contra Antonio Costas Alonso, exponiendo:

Que es dueño, y como tal viene en quietud y continuada posesión desde 1.º de Septiembre de 1907, de un terreno ó monte peñascoso, con algunos pinos, sito en la denominación de Tolón, del barrio de Tragoso, de la parroquia de Corujo; que contiguo á un estrecho sendero, con el que por el Sur confina dicho terreno, abrió en los primeros días de Septiembre del expresado año un camino en su citada finca, desmontando una porción peñascosa de la misma y cruzando el referido camino con dos cadenas, cuyo cierre guardaba para impedir el tránsito de carros; que el 15 de Septiembre de 1908, el demandado, arrancando las expresadas cadenas, atravesó el camino con un carro de piedra, despojando con ello al demandante de su posesión, hecho repetido el 26 del mismo mes, y que para evitar en

lo sucesivo actos análogos, termina suplicando que en su día se dicte sentencia reponiéndole en la posesión de la parte de su finca destinada á camino y condeñando al demandado al pago de las costas y de los daños causados con la destrucción de las cadenas que lo cerraban.

Que la Alcaldía Constitucional de Vigo, á instancia del actual demandado, acudió al Gobernador Civil de la provincia solicitando que requiriera de inhibición al Juzgado, por entender que el camino de referencia se hallaba destinado al servicio público, como camino vecinal.

Acompaña al oficio el expediente formado á virtud de instancia suscrita en 18 de Junio de 1908, por varios vecinos de Corujo, pidiendo que Domingo Comesaña, dejara expedito el mencionado camino, expediente en el que, previo informe de la Comisión especial de Montes, y de conformidad con él, acordó el Ayuntamiento, en 17 de Octubre de 1908, para que retirase la cadena que, interceptando el paso público colocó en aquel camino, indemnizándole, al propio tiempo, del importe de las obras, que en beneficio público realizó en el mismo.

Que admitida y practicada en el juicio

la información testifical, ofrecida en la demanda, celebrado el juicio verbal, en el que el demandante, adicionando la demanda, manifestó que las dos cadenas que interceptaban el camino, arrancadas por el demandado, fueron colocadas en el mes de Abril de 1908, y hallándose el juicio en trámite de prueba, el Gobernador de la provincia, á virtud de la citada solicitud de la Alcaldía de Vigo, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que evidenciado por resolución municipal consentida el carácter público que tiene el camino sobre que versa el interdicto, cae este asunto dentro de la plena y exclusiva atribución que al Ayuntamiento confiere el artículo 72 de la ley Municipal, atribución que es visto invade las actuaciones judiciales promovidas, y en que á los Gobernadores incumbe promover contiendas de competencias á los Tribunales y Juzgados cuando éstos invaden las facultades de la Administración.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que la acción entablada no podía contrariar ningún acuerdo del Ayuntamiento de Vigo, porque la demanda se promovió antes de que la Corporación municipal adoptara acuerdo alguno sobre la materia objeto del juicio, y aun con anterioridad al informe de la Comisión especial de Montes, que sirvió de base al acuerdo tomado por dicho Ayuntamiento en sesión de 17 de Octubre de 1908; que, por otra parte, la cuestión planteada no tiene aspecto alguno que se relacione con la competencia de la Administración, á no ser que, prejuzgándola por un simple informe de una Comisión, se repunte público un terreno que el actor considera de su propiedad, y como tal resulta del unánime testimonio de ocho vecinos y de la circunstancia de ser incuestionable que el terreno que se presume camino público está dentro del perímetro de la propiedad particular del demandante; y que, esto sentado, la jurisdicción ordinaria, sin invadir aquellas atribuciones que el artículo 72 de la ley Municipal confiere á los Ayuntamientos, es la única competente para entender en la demanda entablada, decidiendo los puntos litigiosos que la misma comprende, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil, según el cual, la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español, entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros,

Visto el artículo 1.632 de la misma Ley, con arreglo á el que, el conocimiento de los interdictos corresponderá exclusivamente á la jurisdicción ordinaria,

Considerando: 1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto promovida en 6 de Octubre de 1908, por D. Domingo Comesaña, para recobrar la posesión de un camino en que se consideró despojado por el hecho de haberle destruido unas cadenas que, para interceptar el paso por el mismo, colocó en el mes de Abril anterior.

2.º Que no resulta por ningún acuerdo, acto, ni signo, anterior al interdicto, que el camino fuese entonces considerado como vecinal por el Ayuntamiento de Vigo, ni consta siquiera que existiese positivamente con anterioridad á las obras del demandante, calificadas por éste como de apertura del camino y denominadas por el Ayuntamiento «obras de beneficio público», cuando acordó indemnizarle del importe de las mismas.

3.º Que la competencia al Ayuntamiento atribuida habría de dimanar del carácter público del mencionado camino, y por lo dicho carece de toda base en los antecedentes de la actual contienda, á reserva de lo que pueda comprobarse en ulteriores procedimientos.

4.º Que las cadenas con que el demandante cerró el camino construido por él en su propio predio no fueron arrancadas de orden de autoridad, ni en virtud de acuerdo de Corporación alguna administrativa, sino que este acto ha sido imputado al demandado para pasar una vez y otra con su carro, como perturbación posesoria ocasional del interdicto.

5.º Que el asunto de la demanda consiste en una cuestión posesoria entre particulares, de la indudable competencia de la justicia ordinaria, sin que la solicitud presentada por algunos vecinos donde éstos calificaban como público el camino, baste para abonar como verdadera esta calificación, ni variar la realidad y sustancia del asunto que la demanda de interdicto puso *sub judice*.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra, por promoción de D. Manuel San Román, al Presbítero doctor D. Juan Fernández Limónes, que re-

úne las condiciones exigidas por el artículo 9.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Juan Fernández Limónes.

Previos los estudios de Bachiller en Artes cursó y probó en el Colegio del Sacro-Monte de Granada, las asignaturas correspondientes á la Facultad de Sagrada Teología y Derecho Canónico, y mediante los ejercicios correspondientes recibió en el Semanario Central de Granada los grados de Licenciado y Doctor en aquella Facultad.

Fué Superior de dicho Colegio del Sacro-Monte desde Septiembre de 1893 hasta Mayo de 1896.

Ha sido Catedrático de aquel Colegio durante siete años en que desempeñó las Cátedras de Liturgia Sagrada, Lengua Castellana, Religión y Moral y Geografía.

Asimismo ha desempeñado igual cargo de Catedrático en el Seminario Conciliar de Tarazona.

Es Capellán de honor honorario de Su Majestad, y ha sido Administrador de Capellanías y Secretario de la Junta de Reparación de Templos de la Diócesis de Tarazona.

Vengo en promover á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Madrid-Alcalá, por defunción de D. Manuel del Moral, al Presbítero Doctor D. Ezequiel Mutarra y Romero, Beneficiado de la Metropolitana de Sevilla, que tiene reconocidas condiciones para obtener prebendas de dicha categoría, con arreglo al artículo 22 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacanté una plaza de Teniente del Cuerpo de Seguridad en esta provincia, y siendo urgente su provisión, por exigirlo las necesidades del servicio,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para dicha plaza, con arreglo al artículo 9.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, á D. Santiago Garrigó Morilla, que lo es de la Guardia Civil en activo, y que en la relación de los admitidos al concurso le corresponde figurar con el número 1, según Real orden de 26 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1909.

CIERVA.

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Ilmo. Sr.: Por renuncia que ha formulado el Vocal del Real Consejo de Sanidad D. Francisco de Cortejarena, del cargo de Vocal del Tribunal para las oposiciones á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, que se le confirió por Real orden de 29 de Mayo último, se ha verificado nuevo sorteo en el citado Real Consejo á los efectos del artículo 48 de la Instrucción general de Sanidad, resultando designado por el mismo el Vocal Consejero Médico D. Manuel de Tolosa Latour.

Por lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se admita la renuncia presentada por D. Francisco de Cortejarena, y que se nombre para sustituirle en el cargo de Vocal Consejero del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para proveer las plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad á que se refiere la Real orden de 29 de Mayo último, á D. Manuel de Tolosa Latour.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1909.

CIERVA.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

Ilmo. Sr.: Convocado por Real orden de 12 de Marzo último, el Concurso para proveer 20 plazas de desinfectores con destino al Parque Sanitario Civil del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, habiendo presentado sus solicitudes acompañadas de la respectiva documentación los Sres. D. Tomás Morales Puche, don Wenceslao del Castillo Aragonés, D. Tomás Díaz Talavera y León y D. Vicente Martín Jiménez, los cuales han acreditado debidamente las condiciones exigidas por la Convocatoria; resultando del acta de examen de las materias contenidas en el cuestionario aprobado en 13 de Abril último, que han sido considerados aptos para el desempeño de las plazas referidas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar este Concurso nombrando en su consecuencia á los indicados aspirantes D. Tomás Morales Puche, D. Wenceslao del Castillo Aragonés, D. Tomás Díaz Talavera y León y D. Vicente Martín Jiménez, reservándose acordar respecto á la provisión de las 16 plazas restantes á que se refería el concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1909.

CIERVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, de fecha 1.º del corriente mes, en la que solicita se le autorice el gasto de 25.000 pesetas para trabajos de reconocimientos, formación de proyectos, instalación de colonias y demás inherentes, efectuados por los Vocales y personal de la Junta, y el de 3.000 pesetas para material y servicio de Secretaría, por encontrarse sin fondos, á causa de tener que reintegrar todo lo que de las cantidades autorizadas por Real orden de 10 de Marzo último no haya sido invertido, y teniendo en cuenta la necesidad de que no sufra interrupción tan importante servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, que desde luego y con cargo al capítulo 6.º, artículo 8.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice á favor del Presidente de la expresada Junta Central de Colonización, el gasto de 25.000 pesetas para los trabajos que se originen en los reconocimientos y demás inherentes al establecimiento de las Colonias por el personal de la expresada Junta, y el de 3.000 pesetas para material y servicio de la Secretaría; debiendo facilitarse los correspondientes libramientos, y hacer su justificación en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 39 del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 30.000 pesetas, como subvención á la Sociedad «Esperanza de las Hurdes», que preside el Ilmo. Sr. Obispo de Plasencia, para mejoramiento y regeneración de dicha comarca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre á justificar á favor del Presidente de la Junta directiva de la expresada Sociedad, D. José Polo Benito, residente en Cáceres, según autorización del Prelado, que obra en el expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Trancurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que falleció el último poseedor del título de Marqués de Valde Inigo, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia «por primera vez» la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, en demanda de la Real Carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 1.º de Junio de 1909.—El Director general, C. R. Soler.

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 8 y 9.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, facturas presentadas y corrientes de metálicos, hasta el número 32.800.

Día 11.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 32.830.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de efectos hasta el número 32.722.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.367.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de Residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.292.

Idem de carpetas de conversión de Residuos de la deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.764.

Idem de carpetas provisionales de la deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.125.

Pagos de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.685.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1899 y 1899, facturas presentadas y corrientes hasta el número 28.776.

## Día 12.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 32.830.

Idem íd. íd. de efectos, hasta el número 32.722.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34-20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 4 de Junio de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Inspección General de Sanidad Interior.

Tribunal de oposiciones á Inspectores provinciales de Sanidad, convocadas por Real orden de 29 de Abril último.

Acuerdos tomados por el mismo en sesión celebrada el día 3 del corriente.

1.ª Publicación de la siguiente lista de los aspirantes que han sido admitidos.

1. D. Luis Cerezo Sáinz.
2. D. José Crous.
3. D. Carlos Iglesias Faciña.
4. D. Manuel Santos Alonso.
5. D. José de la Rosa y Sánchez.
6. D. Francisco Becres Fernández.
7. D. Manuel Vilarco López.
8. D. Donato Varela Díez.
9. D. Ramiro Arroyo Samaniego.
10. D. Víctor Francisco Herrero Díez Ulzurrun.
11. D. Francisco Viladrich y Viló.
12. D. Antonio Figueroa.
13. D. José Alisó.
14. D. Mariano Gómez Ullo.
15. D. Manuel Iglesias Corral.
16. D. Eduardo Méndez del Caño.
17. D. Enrique Crespo y Antón.
18. D. Angel Cánovas Amador.
19. D. Emilio Domínguez.
20. D. Celestino Lorenzo Torremocha.
21. D. Carlos Ferrant.

Serán asimismo admitidos á dichas oposiciones los señores que á continuación se expresan, siempre que, antes del día 13 del actual en que ha de verificarse el sorteo que previene el artículo 4.º del Reglamento para dichas oposiciones, completen su expediente con los justificantes que les faltan.

1. D. Eduardo Pastor Guillén; ocho años de práctica y no haber sido proce-
2. D. Aurelio Almarza; ser Doctor.

3. D. Santiago Diaz Varona; ocho años de práctica profesional.

4. D. Francisco Hernández; todos los exigidos en la regla 4.ª y 3.ª

5. D. Aureliano Jiménez del Rey; ocho años de servicio.

6. D. Juan José González Peláez; ocho años de servicio y no haber sido proce-

Ha sido desde luego excluído por ser mayor de cincuenta años, D. Eduardo Moreno Caballero.

2.º Que el día 13 del mes actual, á las cuatro y media de su tarde, y en el local de Sesiones del Real Consejo de Sanidad, se procederá al sorteo público, determinado por el artículo 4.º del Reglamento, para estas oposiciones, que comenzarán al día siguiente, 14, en el mismo local y á igual hora, por el orden que resulte del antedicho sorteo y previos los requisitos consignados en el citado artículo y en el primero del expresado Reglamento.

Lo que, para conocimiento de los interesados, se hace público á los efectos prescritos.—El Secretario del Tribunal, Román García Durán.—V.º B.º—El Presidente, Eloy Bejarano.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Habiéndose cometido un error de copia por omisión de palabras, al insertar en la GACETA DE MADRID del día 4 del corriente la exposición de motivos que precede al Real decreto sobre gratificación que deben percibir los Conservadores del Museo de Ciencias Naturales cuando prestan servicio de Cátedras, se reproduce el párrafo correspondiente en toda su integridad:

«Tienen los Conservadores un sueldo de entrada que puede llegar, por los ascensos de antigüedad, al máximo del correspondiente á los Catedráticos del Instituto, y sobre este sueldo les está asignada la gratificación de 500 pesetas anuales por el dicho servicio de Auxiliares de Cátedras; mientras que los efectivos Auxiliares de Facultad únicamente tienen, por razón de su cargo, una varia gratificación, que dejan de percibir cuando entran en el disfrute de las dos terceras partes de la dotación que corresponde á la Cátedra vacante.»

Madrid, 4 de Junio 1909.—El Subsecretario, Silió.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

## MONTES

En 5 de Mayo corriente se ha dictado por el Ministerio de Fomento la siguiente Real orden:

«Para cumplir lo dispuesto por la Real orden de 3 de Agosto de 1898, respecto á la formación definitiva del Catálogo de Montes de utilidad pública, de la provincia de Alava, se publicó por orden de esa

Dirección General en el *Boletín Oficial* de aquella provincia, correspondiente al día 1.º de Septiembre de 1900, copia de la relación comprensiva de los montes públicos que revisten aquel carácter, formada por la Comisión clasificadora creada por el Real decreto de 27 de Febrero de 1897, á fin de que por los pueblos propietarios ó por cualquier otro interesado, se hicieran ante el Gobierno Civil en el plazo de un mes, las reclamaciones y observaciones que á la mencionada relación estimasen pertinentes.

»Ni del Gobierno civil de dicha provincia, ni del distrito forestal de Navarra y Vascongadas, obra en el expediente de este Catálogo reclamación ni observación alguna á la relación publicada, y solamente por virtud de las Reales órdenes de 28 de Julio de 1901 y de igual fecha de 1904, emanada la primera del Ministerio de Hacienda y la segunda de Fomento, se produce una modificación en aquella, consistente en la adición de un monte radicante en el término de Contrasta. Por la citada Real orden de Hacienda, se declara la existencia como monte público del monte denominado Achuri, situado en el término municipal de Contrasta, y se manifiesta que reúne condiciones suficientes para ser considerado de utilidad pública, y por la Real orden de Fomento se hace la declaración expresa de este carácter del monte y se ordena su inclusión en el Catálogo de los que por tal concepto quedan exceptuados de la venta en la provincia de Alava.

»Procede, pues, adicionar dicho monte al Catálogo dándole la siguiente descripción: Número 386, término municipal, Contrasta; nombre del monte, Achuri; pertenencia á los pueblos Alda, Ouraita, Boitegui, San Vicente, Arana y Ullibarrri. Límites: Norte, monte llamado Iturrieta; Este, el mismo monte; Sur, monte denominado Guipuzcoano y Navarro; Oeste, montes de Buitegui. Especie: Iá-gus Sylvática; su cabida 260 hectáreas.

»El monte número 645 del término municipal de Subijana, denominado San Martín, debe excluirse del Catálogo, por haberlo así propuesto en su día la misma Comisión clasificadora, como consecuencia de haberse dado el número 386 al monte que se incorpora Achuri, se corre la numeración en todos los que le siguen hasta llegar al número 646, en que, por exclusión del 645, vuelven á tener los números con que figuraban en la relación publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia.

»Hechas las precedentes declaraciones y sin que ocurran otros relativos á este expediente, S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Inspección de Deslindes y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer se apruebe con carácter definitivo el Catálogo de montes de utilidad pública, de la provincia de Alava, con el detalle que se expresa en la relación que se acompaña. (Véase el anexo núm. 2.)

Lo que se publica en el periódico oficial á los efectos procedentes.

Madrid, 13 de Mayo de 1909.—El Director general, Ordóñez.